

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Hmo. Sr.: Vista la instancia que acerca de las partidas aplicables á un sebo derretido ha elevado á este Ministerio D. Fidel Fernández Escalante, domiciliado en esta Corte, en representación de D. Alejandro Fernández Campero, Agente de Aduanas en Valencia de Alcántara:

Resultando que, previo análisis de la muestra del citado producto, se dispuso por ese Centro su aforo por la partida 123, de conformidad con la jurisprudencia establecida por Real orden de 12 de Diciembre de 1895, y en vista de que el sebo en cuestión había sufrido una purificación, si bien ésta no era completa:

Resultando que contra dicha resolución recurre el interesado ante este Ministerio, por entender que, tratándose de un sebo cuya purificación no es absoluta, debe estimarse comprendido en la partida 250:

Resultando que en el Arancel de 1890, el sebo en rama, el derretido y en velas, estaba comprendido, según el Repertorio, en la partida 206 equivalente á la 250 del Arancel vigente, cuyo criterio fué modificado por haberse establecido en el Repertorio de este último dos llamadas para el sebo, una, asignándole la partida 250 cuando se presentare en rama sencillamente, derretido ó en bruto, y otra, la 125, al estar purificado en masas ó otra forma:

Resultando que por la Real orden de 12 de Diciembre de 1895 antes citada, se suprimió en la primera de dichas llamadas la palabra "en bruto", á fin de evitar confusiones sobre si el sebo sencillamente derretido pudiera en algún caso considerarse como purificado, y se estableció en el Arancel una nota aclaratoria sobre este particular:

Considerando que en la Real orden de 7 de Agosto de 1893 se recuerda que el Repertorio del Arancel no es ni puede ser más que un índice alfabético de los artículos comprendidos en las diferentes partidas, sin que en ningún caso pueda alterar la clasificación de las mismas:

Considerando que la partida 125 del citado Arancel sólo se refiere á la parafina, estearina, cera animal y espermá de ballena en masas, y que, por lo tanto, la llamada del Repertorio, que lleva á la partida expresada el sebo purificado, debe modificarse, pues no se puede admitir que este producto aude por una partida que no le comprende en modo alguno:

Considerando que á este objeto procede restablecer el criterio sustentado en el Arancel de 1890 y anteriores, ó sea que toda clase de sebos, en rama ó derretidos, audeen, como grasas animales que son por la partida 250:

Considerando que en el mismo caso que el sebo se encuentran las demás grasas animales purificadas no tarifadas expresamente, á las que también les asigna el citado Repertorio la partida 125, en contraposición con el texto de la 250:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que en lo sucesivo, el sebo derretido ó en masas, de cualquier clase que sea, audee por la partida 250 del Arancel.

2.º Que igual procedimiento se siga con las grasas animales, excepto aquéllas que, como la manteca de cerdo, la de vacas y otras, tienen señalada partida expresa en el Arancel.

3.º Que se varien las siguientes llamadas del Repertorio «grasas animales purificadas, partida 125», y «sebo purificado, 125», asignando á ambas la 250.

4.º Que se suprima la nota aclaratoria creada por Real orden de 12 de Diciembre de 1895.

5.º Que se manifieste al recurrente que el sebo remitido en consulta debe satisfacer los derechos de la partida 250.

Y 6.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos proce-

dentos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1898.— López Poigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 15 de Febrero de 1897. Don José Guasch y Vich contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se nombra á D. Ramón Guasch, Jefe interino de la cárcel de Alicante.

En 3 de Enero de 1898. D. Julián Sáenz y D. Guillermo Rein contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Septiembre de 1897, sobre suspensión del concurso para el arriendo de la exclusiva en la importación, refino y venta de petróleo y aceites minerales.

En 4 de Enero de 1898. D. Justo Muñoz Montoya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Julio de 1897, sobre denuncia de ocultación de bienes en la sucesión hereditaria de su padre D. Pantaleón Muñoz.

En 8 de Enero de 1898. Doña Remedios López y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1897, sobre pensión de Montepío de Ministerios.

En 8 de Enero de 1898. Doña Isabel Gallego Arquís contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Octubre de 1897, por la que se declara soldado á Juan García Gallego por el cupo de Zaragoza.

En 8 de Enero de 1898. D. Gregorio Corral Arenas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Septiembre de 1897, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales de los bienes relictos al fallecimiento de D.ª Manuela Castellanos.

En 10 de Enero de 1898.—D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Septiembre de 1897, sobre clasificación y declaración de haber pasivo.

Lo que, en cumplimiento del art. 36

de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Enero de 1898.— El Secretario mayor, J. González y Tamayo. (Gaceta del 31 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 506

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Gaceta oficial, núm. 50, correspondiente al sábado 19 del actual, publica el pliego de condiciones de la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas.

Dicho pliego de condiciones comprende las cláusulas 31 y 32, que copiadas son como sigue:

«31. Los petróleos y aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel y existentes en las fábricas, almacenes ó depósitos en la mencionada fecha, serán adquiridos por el arrendatario á precio de coste, siempre que se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su clase.

32. Para los efectos de la cláusula anterior, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos en aquella mencionados, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la Gaceta de Madrid, declaraciones juradas de las existencias que poseen de dichos artículos, las cuales deberán ser ampliadas con relaciones de los aumentos ó disminuciones que habrán sufrido dichas existencias que habrán de presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la Gaceta de Madrid la adjudicación de arriendo, y podrán ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones.

Lo que conforme se ha dispuesto

por la Superioridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deberán presentar en esta Delegación las declaraciones juradas á que se refieren dichas cláusulas en el término que por los mismos se fija, así como las ampliaciones que también determinan.
Tarragona 21 de Febrero de 1898.
—R. Braña Rodríguez.

Núm. 507

Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo del pueblo de Tamarit,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de arbitrios extraordinarios por descubierto del pago del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres correspondientes al año económico de 1895-96, y en su virtud tendrá lugar el primer remate, bajo mi presidencia, en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 2 de Marzo próximo, hora de las diez á las once de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la instrucción de Procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los dueños, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas, que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de la Tesorería de Hacienda antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Tamarit 14 de Febrero de 1897.—
Juan Voltas.

Núm. 2.—Débito 85.75 pesetas.—
Herederos de José Marqués Virgili.—
Una propiedad partida Planot, 56.000 pesetas.

Núm. 6.—Débito 24.05 pesetas.—
José Boronat Segú.—Una casa calle Castillo, núm. 7; 4.125 pesetas.

Núm. 73.—Débito 20.22 pesetas.—
Teresa Alberich Fuguet.—Una pieza de tierra partida Puigbové, 7.000 ptas.

Núm. 75.—Débito 14.88 pesetas.—
José Alegret Lladó.—Una pieza de tierra partida Molnás, 7.840 pesetas.

Núm. 78.—Débito 15.77 pesetas.—
Salvador Alegret Marqués.—Una pieza de tierra partida Costió, 4.840 pesetas.

Núm. 79.—Débito 12.66 pesetas.—
Francisco Aguadé Bosch.—Una pieza de tierra partida Planot, 560 pesetas.

Núm. 80.—Débito 9.99 pesetas.—
Antonio Argilagué Salvat.—Una pieza de tierra partida Horta de Tamarit, 3.000 pesetas.

Núm. 81.—Débito 39.21 pesetas.—
Teresa Alegret Aguadé.—Una pieza de tierra partida Capellana, 6.800 pesetas.

Núm. 83.—Débito 52.23 pesetas.—
Juan Boireu Pijoan.—Una pieza de tierra partida Viñet, 4.280 pesetas.

Núm. 84.—Débito 89.42 pesetas.—
José Boada Baldés.—Una propiedad partida Planot, 33.000 pesetas.

Núm. 85.—Débito 3.80 pesetas.—
Francisco Batlle Aguadé.—Una pieza de tierra partida Viñet, 500 pesetas.

Núm. 86.—Débito 41.62 pesetas.—
Jaime Benaiges Masalles.—Una pieza de tierra partida Puigbové, 2.600 pesetas.

Núm. 88.—Débito 29.75 pesetas.—
Laura Borrás.—Una pieza de tierra partida Mas den Pons, 5.600 pesetas.

Núm. 89.—Débito 150.22 pesetas.—
Herederos de Narciso de Castellví Vilallonga.—Una propiedad partida Planot, 54.000 pesetas.

Núm. 90.—Débito 28.35 pesetas.—
José Cabañeras.—Una pieza de tierra partida Puigbové, 4.000 pesetas.

Núm. 91.—Débito 25.40 pesetas.—
José Clot Baradat.—Una pieza de tierra partida Puigbové, 6.200 pesetas.

Núm. 95.—Débito 30.28 pesetas.—
Dolores de Suelves Ustariz.—Una pieza de tierra partida Aubes, 4.120 ptas.

Núm. 97.—Débito 70.89 pesetas.—
Concepción de Suelves Montagut.—Una propiedad partida Avench, 20.400 pesetas.

Núm. 100.—Débito 4.10 pesetas.—
María Espina Martí.—Una pieza de tierra partida Molino, 900 pesetas.

Núm. 101.—Débito 47.93 pesetas.—
José Espina Riambau.—Una propiedad partida Planot, 10.600 pesetas.

Núm. 102.—Débito 5.35 pesetas.—
José Ferré Roig.—Una pieza de tierra partida Planot, 1.520 pesetas.

Núm. 103.—Débito 6.25 pesetas.—
José Ferré Abella.—Una pieza de tierra partida Viñet, 2.920 pesetas.

Núm. 105.—Débito 3.19 pesetas.—
Antonio Gual Besora.—Una pieza de tierra partida Costió, 800 pesetas.

Núm. 107.—Débito 8.55 pesetas.—
José M.ª Gatell Bosch.—Una pieza de tierra partida Cabana, 2.600 pesetas.

Núm. 108.—Débito 14.10 pesetas.—
Juan Gibert Solé.—Una pieza de tierra partida Viñet, 4.700 pesetas.

Núm. 109.—Débito 45.45 pesetas.—
Herederos de Francisco Gargallo Tomás.—Una pieza de tierra partida Planot, 15.800 pesetas.

Núm. 110.—Débito 9.85 pesetas.—
Juan García Boireu.—Una pieza de tierra partida Puigbové, 2.800 pesetas.

Núm. 111.—Débito 125.44 pesetas.—
María Antonia Castellví de Hebrard.—Una propiedad partida Planot, 35.000 pesetas.

Núm. 112.—Débito 65.63 pesetas.—
Francisco Izart Vives.—Una pieza de tierra partida Capellana, 12.000 pesetas.

Núm. 113.—Débito 9.54 pesetas.—
José Iberut Rovira.—Una pieza de tierra partida Molino, 700 pesetas.

Núm. 116.—Débito 16.95 pesetas.—
Francisco Lluch Lorach.—Una pieza de tierra partida Molino, 2.600 ptas.

Núm. 117.—Débito 3.95 pesetas.—
José Llorens Boireu.—Una pieza de tierra partida Viñet, 440 pesetas.

Núm. 121.—Débito 3.70 pesetas.—
Juan Montserrat Fortuny.—Una pieza de tierra partida Costió, 800 pesetas.

Núm. 122.—Débito 675.47 pesetas.—
Cayetano Martí Veciana.—Una propiedad partida Planot, 114.880 ptas.

Núm. 126.—Débito 5.11 pesetas.—
Nicasio Novell Estil-las.—Una pieza de tierra partida Molnás, 1.400 ptas.

Núm. 127.—Débito 33.40 pesetas.—
Tecla Oliva de Castellarnau.—Una pieza de tierra partida Cabana, 11.000 pesetas.

Núm. 134.—Débito 58.60 pesetas.—
Nicasio Pastor Solé.—Una propiedad partida Planot, 20.000 pesetas.

Núm. 136.—Débito 8.15 pesetas.—

Pedro Pi Lluch.—Una pieza de tierra partida Cabana, 400 pesetas.

Núm. 140.—Débito 70.55 pesetas.—
—Francisco Rull Pascual.—Una propiedad partida Planot, 23.600 pesetas.

Núm. 141.—Débito 6.87 pesetas.—
Daniel Recasens Alujas.—Una pieza de tierra partida Molnás, 1.200 ptas.

Núm. 142.—Débito 3.43 pesetas.—
Gabriel Rull Prats.—Una pieza de tierra partida Costió, 800 pesetas.

Núm. 146.—Débito 6.35 pesetas.—
Ramón Rubió Gatell.—Una pieza de tierra partida Molino, 1.600 pesetas.

Núm. 151.—Débito 9.42 pesetas.—
José Salvat Rull.—Una pieza de tierra partida Costió, 1.800 pesetas.

Núm. 153.—Débito 11.70 pesetas.—
—José Sanromá Alujas.—Una pieza de tierra partida Costió, 4.000 ptas.

Núm. 157.—Débito 19.90 pesetas.—
—Viuda de Juan Torrell.—Una pieza de tierra partida Costió, 6.500 pesetas.

Núm. 158.—Débito 48.65 pesetas.—
—Ana Tremol Elias.—Una pieza de tierra partida Viñet, 9.600 pesetas.

Núm. 165.—Débito 14.61 pesetas.—
—Manuel Vives Ferreras.—Una pieza de tierra partida Vallreig, 3.500 ptas.

Núm. 508

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Perafort 18 de Febrero, de 1898.—
El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 509

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Maspujols 20 de Febrero de 1898.—
—El Alcalde, Francisco Llauradó.

Núm. 510

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

De conformidad con lo que determina el reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, se ha de proveer la plaza de Médico titular de este pueblo, por separación del que la desempeñaba, á consecuencia de no hallarse legalizado su nombramiento en la forma prescrita por el reglamento citado. De consiguiente, los aspirantes á la mencionada plaza, durante el término de treinta días, podrán dirigir á la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, en donde deberán exhibir asimismo el correspondiente título profesional.

El contrato se ajustará al plazo de cuatro años, que es el máximo que autoriza el artículo 11 del predicho reglamento.

Solivella 20 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, José Español.

Núm. 511

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años económicos de 1894-95 y 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría

de esta Corporación por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Dosaiguas 20 de Febrero de 1898.—
—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 512

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos territorial y urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados, quienes podrán producir las reclamaciones que crean convenientes.

Dosaiguas 20 de Febrero de 1898.—
—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 513

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que los interesados crean procedentes.

Villalba 18 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Ramón de Ossó.

Núm. 514

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Habiendo sido comprendidos en el sorteo verificado en esta villa para el reemplazo del año actual los mozos Emilio Rueda Maestro, hijo de Lorenzo y de Isabel; Agustín Gurrera Argilaga, de Bautista y Rosa; Juan Francisco Llorens Domingo, de Cefe-rino y Rosa, y José Angel Casadó Torres, de José y de Adelaida, todos de ignorado paradero, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Marzo, á las ocho de su mañana; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mora de Ebro 20 de Febrero de 1898.—
—El Alcalde accidental, Federico Vaqué.

Núm. 515

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Milá 18 de Febrero de 1898.—
—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 516

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Milá 18 de Febrero de 1898.—
—El Alcalde, Pablo Garriga.